



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DA TRÁMITE A INCIDENTE DESACATO							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00172	00
ACCIONANTE	VIVIANA PATRICIA RIVAS VEGA						
ACCIONADA	UNIDAD DE ATENCION Y REAPRACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA						

Manifiesta la señora **VIVANA PATRICIA RIVAS VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.038.646.123, mediante escrito obrante a folios 1, que no se ha dado cumplimiento al fallo de la acción de tutela proferida el **día 09 de mayo de 2023** en el cual en numeral Segundo Ordena lo siguiente:

“...SEGUNDO. Se ORDENA a la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, representado por la doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, en calidad de DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo, clara y precisa la petición formulada el 19/07/2022, por la accionante señora VIVIANA PATRICIA RIVAS VEGA, con cédula de ciudadanía N°.1.038.646.123, donde solicita el pago de la indemnización administrativa...”

Revisada la presente acción de tutela se observa que la entidad accionada a 54/61, archivo 7, allega memorial de cumplimiento a la sentencia en los siguientes términos.

- Para el caso de VIVIANA PATRICIA RIVAS VEGA informamos que efectivamente CUMPLE con esta condición y se encuentra incluido(a) en el Registro Único de Víctimas -RUV- por el hecho victimizante de HOMICIDIO DE JOAN MAURICIO MARIN PEREZ, bajo el marco normativo Ley 1448 de 2011, radicado BM000001025.
- VIVIANA PATRICIA RIVAS VEGA interpuso acción de tutela en contra de la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.
- La entidad mediante comunicación de fecha 02 de mayo de 2023., le dio respuesta a lo solicitado.

la Unidad Para las Víctimas mediante comunicación de fecha 02 de mayo de 2023, le informó a la accionante que la entidad se encuentra ajustando el modelo de reparación, a un esquema integral y efectivo, a fin de implementar las medidas acordes a cada caso particular, para determinar la superación de

la situación de Vulneración sufrida, mediante el restablecimiento y goce efectivo a los cuales tiene derecho dentro del principio de progresividad.

Ahora bien, Una vez sea revisado y ajustado el componente de la medida de indemnización por vía administrativa, junto con la documentación necesaria para la evaluación del acceso de las personas a la ruta de reparación integral, se procederá a la aplicación del procedimiento que dé trámite a la solicitud del accionante, conforme al presupuesto designado para las vigencias anuales y dentro de las recomendaciones y parámetros otorgados por la corte Constitucional en el auto 206 de 2017...”

El despacho no comparte la anterior respuesta, toda vez que a la entidad accionada se le dio una orden clara la cual fue: “...que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo, clara y precisa la petición formulada el 19/07/2022, por la accionante señora VIVIANA PATRICIA RIVAS VEGA, con cédula de ciudadanía N°.1.038.646.123, donde solicita el pago de la indemnización administrativa...” dicho cumplimiento no cumple con los requisitos ordenados. Por lo que se ordena dar inicio al incidente.

Ante el presunto incumplimiento al citado fallo manifestado por la accionante, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia **C-367 de 2014**, señaló que el incidente de desacato debe resolverse en un plazo máximo de **diez (10) días hábiles desde su apertura**, excepto en casos debidamente justificados donde sea necesario tener material probatorio adicional; adicionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y acatando los pasos que de manera reitera viene señalando el tribunal superior de medellin al momento de estudiar las consultas de los incidentes y los cuales se pueden consultar en las decisiones radicados: 05001310501720150078000, 05001-31-05-001-2015-00669-00, RADICADO NACIONAL: 05001-31-05-015-2015-00293-01 El despacho dará el siguiente trámite al incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Se debe ordenar un requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela, requerimiento en el que se solicita al obligado aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento a la orden de tutela o para que informe las razones que lo llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado. Este requerimiento se realizará el día **VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte del requerido y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se realizara un nuevo requerimiento al superior jerárquico de la persona a quien se le dio la orden, para que éste último en la

b.b.

calidad anotada, obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. El cual se realizara el día **CUATRO (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela se debe proceder a dar apertura al incidente de desacato en los términos del Art. 4° del Decreto 306 de 1992 y del Art. 137 del C. de P. Civil; para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. El día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, se apertura incidente y su trámite proseguirá así:

1. se ABRIRÁ INCIDENTE DE DESACATO, el SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), al obligado a cumplir y por segunda vez se le requerirá para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**.

2. DESACATO Y SANCIÓN: Agotado todo el trámite señalado sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido; el Despacho **EL DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, **DECLARARÁ el DESACATO al FALLO de TUTELA** por parte de **la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

¹ **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996.(Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73710c6ccff1d1c412bf843c2d9bbb2143f5d236acd1c1d7c173cbb2ec3ec9a**

Documento generado en 26/06/2023 11:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>